



MORELOS
2018 - 2024

DECRETO NÚMERO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE.- Por el que se autoriza al titular del Poder Ejecutivo Estatal, transmita a título gratuito mediante donación a favor de la dependencia del Poder Ejecutivo Federal, denominada Secretaría de la Defensa Nacional, los inmuebles identificados como terrenos de temporal conocidos como “La Joya” y la “Huerta”, con claves número 4107-00-900-087 v 4107-00-900-260. respectivamente. ambos ubicados en Tehuixtla. municipio de Jojutla. Morelos

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



CONSEJERÍA JURÍDICA

DECRETO NÚMERO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE.- POR EL QUE SE AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL, TRANSMITA A TÍTULO GRATUITO MEDIANTE DONACIÓN A FAVOR DE LA DEPENDENCIA DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL, DENOMINADA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL, LOS INMUEBLES IDENTIFICADOS COMO TERRENOS DE TEMPORAL CONOCIDOS COMO “LA JOYA” Y LA “HUERTA”, CON CLAVES NÚMERO 4107-00-900-087 Y 4107-00-900-260, RESPECTIVAMENTE, AMBOS UBICADOS EN TEHUIXTLA, MUNICIPIO DE JOJUTLA, MORELOS

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2016/11/15
Promulgación	2016/12/08
Publicación	2016/12/09
Vigencia	2016/12/10
Expidió	LIII Legislatura
Periódico Oficial	5453 “Tierra y Libertad”



GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

I. DEL PROCESO LEGISLATIVO.

a) Mediante la sesión ordinaria de la Honorable Asamblea de la LIII legislatura del Congreso del Estado de Morelos, que tuvo verificativo el pasado día 25 de octubre de 2016, se dio cuenta con la Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al titular del Poder Ejecutivo Estatal, transmita a título gratuito mediante donación a favor de la Dependencia del Poder Ejecutivo Federal, denominada Secretaría de la Defensa Nacional, los inmuebles identificados como terrenos de temporal conocidos como "LA JOYA" y "LA HUERTA" con claves catastrales número 4107-00-900-087 y 4107-00-900-260 respectivamente, ambos ubicados en Tehuixtla, municipio de Jojutla, Morelos, presentada por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos.

b) En consecuencia de lo anterior, y por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, se turnó a ésta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública la presente Iniciativa para su respectivo análisis y dictamen.

II. MATERIA DE LA INICIATIVA.

A manera de síntesis, se propone autorizar al Titular del Poder Ejecutivo Estatal, para que transmita a título gratuito mediante donación a favor de la Dependencia



del Poder Ejecutivo Federal, denominada Secretaría de la Defensa Nacional, los inmuebles identificados como terrenos de temporal conocidos como "LA JOYA" y "LA HUERTA", con claves catastrales número 4107-00-900-087 y 4107-00-900-260, respectivamente, ambos ubicados en Tehuixtla, municipio de Jojutla, Morelos.

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La iniciativa presentada por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, justifica su propuesta en razón a la siguiente exposición de motivos:

"En términos de lo establecido en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas en los términos de la Ley, en las respectivas competencias que el referido ordenamiento señala.

Conforme a la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, en su Título Primero, se establece que el ejército y la fuerza aérea son instituciones armadas permanentes, mismas que tienen como misiones generales, entre otras, defender la integridad, la independencia y la soberanía de la Nación, así como garantizar la seguridad interior y auxiliar a la población civil en caso de necesidades públicas; en ese orden de ideas, el Ejército y la Fuerza Aérea podrán realizar las misiones que tienen encomendadas por sí o en forma conjunta con la Armada o con otras Dependencias de los Gobiernos Federal, Estatales o Municipales, todo, conforme lo ordene o lo apruebe el Presidente de la República, en ejercicio de sus facultades constitucionales.

Para tales efectos, el Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos deben ser organizados, adiestrados y equipados conforme a los requerimientos que reclame el cumplimiento de sus misiones.

Conforme al artículo 70, fracciones XX y XXVI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, el Gobernador está debidamente facultado para fungir como Jefe de la Fuerza Pública Estatal, para así velar por la



conservación del orden público y por la seguridad interior y exterior del Estado, para lo cual está facultado para adoptar todas las medidas necesarias para la buena marcha de la administración estatal, y conducir la planeación estatal del desarrollo económico y social del estado.

Asimismo, según la fracción XXVI del citado precepto constitucional, el titular del Poder Ejecutivo del Estado cuenta con facultades para adoptar todas las medidas necesarias para la buena marcha de la Administración Estatal.

En este sentido, el Gobierno de la Visión Morelos está convencido de que la seguridad pública es un fin indiscutible en toda sociedad moderna, por lo que al proveer lo necesario para facilitar al Ejército Mexicano el desempeño de sus actividades castrenses dentro del Estado, se coadyuvaría al cumplimiento de los objetivos descritos en el Plan Estatal de Desarrollo 2013- 2018, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5080, Segunda Sección, de 27 de marzo de 2013, el cual estipula dentro del Eje Rector 1, denominado "Morelos Justo y Seguro", en su objetivo estratégico 1.1, consistente en garantizar la paz, la integridad física, los derechos y el patrimonio de los morelenses, en un marco de respeto a la Ley y los Derechos Humanos; establece como estrategia 1.1.1 implementar acciones para prevenir y combatir la comisión de delitos mediante diversas líneas de acción, entre las cuales, se encuentra la identificada con el numeral 1.1.1.2 consistente en coordinar con representantes de las instituciones de seguridad de los tres órdenes de gobierno y de la Región Centro del País, programas y acciones que prevengan y combatan estos hechos delictivos, con el fin de brindar a los morelenses los mayores niveles de seguridad pública posible.

En este sentido, el General de Brigada Diplomado de Estado Mayor Fausto Bautista Ramos, Comandante de la 24/a. Zona Militar, mediante en el oficio número S2/GN./44294, solicitó al titular del Ejecutivo Estatal, la enajenación a título gratuito de los inmuebles identificados con las claves catastrales 4107-00-900-087 y 4107-00-900-260, ubicados en Campo la Huerta, y Campo La Joya, respectivamente, en carretera Tehuixtla-Puente de Ixtla, en la localidad de Tehuixtla, municipio de Jojutla, Morelos.

Al respecto, conviene subrayar que conforme al citado Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, los sistemas educativos Naval y Militar requieren de una orientación balanceada en torno a la defensa nacional, seguridad interior y misiones de



carácter social que respondan a las necesidades actuales del país. Las Fuerzas Armadas también requieren de una modernización de su infraestructura institucional, que fortalezca la capacidad del Estado Mexicano para dar cumplimiento a los compromisos internacionales en materia de seguridad y protección al ambiente.

En seguimiento a lo anterior, en ejercicio de sus atribuciones, la Secretaría de Administración analizó la viabilidad del acto de disposición solicitado, arribando a las siguientes consideraciones:

I. El Gobierno del Estado de Morelos adquirió mediante contrato de compra venta formalizado mediante escritura pública número 13, volumen I, página 163, de fecha 28 de febrero de 1991, suscrita ante la fe del Licenciado Jesús Luis Gómez Fierro López, Notario Público Número Nueve en ejercicio de la Primera Demarcación Notarial del Estado, que celebraron por una parte como vendedor el señor Bertín Zúñiga Figueroa, con el consentimiento de su esposa la señora María Ascensión Ocampo Núñez y, por la otra parte, como comprador, el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, los siguientes inmuebles así identificados en dicho instrumento notarial:

- a) Terreno de Temporal, considerado como rústico, ubicado en el municipio de Tehuixtla, en jurisdicción del municipio de Jojutla, Morelos, identificado catastralmente con la clave 4107-00-900-087.
- b) Terreno de Temporal denominado “LA HUERTA”, considerado como rústico, ubicado en el municipio de Tehuixtla, en jurisdicción del municipio de Jojutla, Morelos, identificado catastralmente con la clave 4107-00-900-260.

II. De conformidad con la copia certificada de los planos catastrales de fechas 19 de abril del año 2016, ante la Dirección de Catastro y Predial del Municipio de Jojutla, Morelos, los inmuebles cuentan con los siguientes datos de identificación:

a) Clave catastral número 4107-00-900-087 con superficie de 132,144.41 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al Noreste, en varios quiebres de: 31.91 metros, 50.24 metros, 29.98 metros, 15.71 metros, 19.82 metros, 23.59 metros, 153.52 metros, 29.94 metros y 61.47 metros con carretera Puente de Ixtla –Tehuixtla;



Al Suroeste en varios quiebres de: 37.09 metros, 16.62 metros, 49.35 metros, 39.65 metros, 18.10 metros, 49.27 metros, 62.72 metros, 20.47 metros, 11.56 metros, 113.68 metros y 46.51 metros con Río Amacuzac;

Al Sureste en varios quiebres de: 13.29 metros, 40.52 metros, con propiedad particular y en 220.09 metros, 11.06 metros, 49.54 metros con predio propiedad estatal con clave catastral número 4107-00-900-260, y

Al Noroeste, en varios quiebres de: 9.31 metros, 24.92 metros, 61.99 metros, 11.02 metros, 20.42 metros, 24.10 metros, 20.61 metros, 44.25 metros, un ancón de 34.97 metros y 39.74 metros con propiedad particular.

b) Clave catastral número 4107-00-900-260 con superficie de 19,744.97 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al Noreste en: 72.62 metros con carretera Puente de Ixtla – Tehuixtla;

Al Suroeste en: 74.12 metros con propiedad particular;

Al Sureste en varios quiebres de: 220.09 metros, 11.06 metros y 25.07 metros con propiedad particular, y

Al Noreste en varios quiebres de: 220.09 metros, 11.06 metros, 49.54 metros con predio propiedad estatal con clave catastral 4107-00-900-087.

III. La Dirección de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo Estatal emitió opinión técnica de uso de suelo, mediante oficio SDS/SSDUVS/DGAU/026/2016, de 22 de enero de 2016, la cual refiere dentro de la matriz de compatibilidad con base en los programas aplicables, diversos usos de suelo y destinos de suelo que resultan compatibles con el proyecto, verbigracia, torres de telecomunicaciones, campos de tiro, centros de capacitación, puestos de socorro, clínicas y hospitales, helipuertos, módulos y centros deportivos, tanques de almacenamiento y pozos de agua potable, plantas de tratamiento, entre otros.

IV. Según se desprende de las constancias de régimen y uso emitidas por la Secretaría de Administración a través de su Dirección General de Patrimonio mediante oficios DGP/DRRPI/SRPI/1750/2016 y DGP/DRRPI/SRPI/1751/2016, ambos de 26 de julio de 2016, los bienes inmuebles objeto de la presente iniciativa de Decreto forman parte de los bienes del régimen de dominio privado, encontrándose sin uso alguno y sin destino dentro del instrumento jurídico en el cual se formalizó su adquisición por parte del Gobierno del Estado de Morelos.



V. Conforme al dictamen emitido por la Secretaría de Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado, de fecha 06 de mayo de 2016, los inmuebles identificados con las claves catastrales 4107-00-900-087 y 4107-00-900-260, materia de la presente iniciativa se determinó que los inmuebles no son aptos ni se requieren para un servicio público del Gobierno del Estado.

VI. Ambos predios se encuentran libres de gravamen, limitación, notas o avisos preventivos, según se advierte de sendos certificados de fecha 13 de enero del 2016, emitidos por el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos.

VII. Con fundamento en los artículos 56, fracción I, de la Ley General de Bienes del Estado de Morelos, y 8 de su Reglamento, con fecha 07 de abril de 2016, fueron aprobados por la Comisión de Avalúos de Bienes Estatales, los avalúos TER/0065/2016 y TER/0068/2016, de fecha 12 de abril de 2016, correspondientes a los predios identificados con las claves catastrales 4107-00-900-260 y 4107-00-900-087 respectivamente.

VIII. Mediante oficios SH/1295-10-2016 y SA/141/2016, de fechas 14 y 26 de julio de 2016, respectivamente, las Secretarías de Hacienda y de Administración, ambas del Poder Ejecutivo Estatal, emitieron Opinión Favorable para la celebración del acto jurídico de donación a favor del Poder Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de la Defensa Nacional.

Derivado de los estudios realizados al predio, el Gobierno de la Visión Morelos, a través de su titular, el Gobernador Constitucional, con el objeto de responder y coadyuvar con las instituciones que dentro del Estado garantizan la seguridad interior y el auxilio a la población civil, estima conveniente mediante la presente iniciativa y en términos de lo establecido en la Ley General de Bienes del Estado de Morelos, específicamente en su artículo 52, proponer la transmisión de dominio a título gratuito de los inmuebles propiedad del Gobierno del Estado descritos en este instrumento, a la Secretaría de la Defensa Nacional.

La transmisión a título gratuito de los inmuebles antes descritos, tiene como objeto el destino exclusivo para el desarrollo de las actividades castrenses propias de la Secretaría de la Defensa Nacional, en términos de lo establecido en la



Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás normativa que de ella dimanen."

IV. VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.

De conformidad con las atribuciones conferidas a esta Comisión Dictaminadora con fundamento en lo dispuesto por la fracción II, del artículo 104 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, se procede a analizar la iniciativa para determinar su procedencia.

De acuerdo a los antecedentes de los predios materia de la presente iniciativa el Gobierno del Estado de Morelos adquirió mediante contrato de compra venta formalizado mediante escritura pública número 13, volumen I, página 163, de fecha 28 de febrero de 1991, suscrita ante la fe del licenciado Jesús Luis Gómez Fierro López, Notario Público Número Nueve en ejercicio de la Primera Demarcación Notarial del Estado, que celebraron por una parte como vendedor el señor Bertín Zúñiga Figueroa, con el consentimiento de su esposa la señora María Ascensión Ocampo Núñez y, por la otra parte, como comprador, el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

En ese sentido, el inmueble que se pretende dar en donación, forma parte del régimen de dominio privado, conforme a la constancia de régimen y uso emitidas por la Secretaría de Administración a través de su Dirección General de Patrimonio, conforme a lo señalado por el artículo 6, fracción V, de la Ley General de Bienes del Estado de Morelos, toda vez que actualmente se encuentra sin uso público y no se ha destinado a un fin específico.

Ahora bien el Gobierno de la Visión Morelos está convencido de que la seguridad pública es un fin indiscutible en toda sociedad moderna, por lo que al proveer lo necesario para facilitar al Ejército Mexicano el desempeño de sus actividades castrenses dentro del Estado, se coadyuvaría al cumplimiento de los objetivos descritos en el Plan Estatal de Desarrollo 2013- 2018, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5080, Segunda Sección, de 27 de marzo de 2013, el cual estipula dentro del Eje Rector 1, denominado "Morelos Justo y Seguro", en su objetivo estratégico 1.1, consistente en garantizar la paz, la integridad física, los derechos y el patrimonio de los morelenses, en un marco de



respeto a la Ley y los Derechos Humanos; establece como estrategia 1.1.1 implementar acciones para prevenir y combatir la comisión de delitos mediante diversas líneas de acción, entre las cuales, se encuentra la identificada con el numeral 1.1.1.2 consistente en coordinar con representantes de las instituciones de seguridad de los tres órdenes de gobierno y de la Región Centro del País, programas y acciones que prevengan y combatan estos hechos delictivos, con el fin de brindar a los morelenses los mayores niveles de seguridad pública posible.

En este sentido, el General de Brigada Diplomado de Estado Mayor Fausto Bautista Ramos, Comandante de la 24/a. Zona Militar, mediante en el oficio número S2/GN./44294, solicitó al titular del Ejecutivo Estatal, la enajenación a título gratuito de los inmuebles identificados con las claves catastrales 4107-00-900-087 y 4107-00-900-260, ubicados en Campo la Huerta, y Campo La Joya, respectivamente, en carretera Tehuixtla-Puente de Ixtla, en la localidad de Tehuixtla, municipio de Jojutla, Morelos.

Con fundamento en los artículos 56, fracción I, de la Ley General de Bienes del Estado de Morelos, y 8 de su Reglamento, con fecha 07 de abril de 2016, fueron aprobados por la Comisión de Avalúos de Bienes Estatales, los avalúos TER/0065/2016 y TER/0068/2016, de fecha 12 de abril de 2016, correspondientes a los predios identificados con las claves catastrales 4107-00-900-260 y 4107-00-900-087 respectivamente y mediante oficios SH/1295-10-2016 y SA/141/2016, de fechas 14 y 26 de julio de 2016, respectivamente, las Secretarías de Hacienda y de Administración, ambas del Poder Ejecutivo Estatal, emitieron Opinión Favorable para la celebración del acto jurídico de donación a favor del Poder Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de la Defensa Nacional.

Los integrantes de esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública del Congreso del Estado de Morelos, encontramos ajustada a derecho la presente iniciativa, considerando que responde a la coordinación de los tres niveles de gobierno para cumplir los objetivos y fortalecer las actividades para el combate a la delincuencia, considerando que es procedente el destino que se le pretende dar a dicho inmueble, el cual, actualmente se encuentra sin uso público y no se ha destinado a un fin específico, que no es apto o no se requiere para el servicio público, y que no existe solicitud por parte de las Secretarías, Dependencias u Organismos del Poder Ejecutivo sobre la necesidad de requerir un inmueble con



las características del inmueble en referencia y tampoco se necesita para obra alguna o servicio público, está a favor de la propuesta.

Por lo tanto, se considera que es importante seguir generando las condiciones para la consecución de uno de los fines del Estado, como lo es la seguridad nacional, fortaleciendo la coordinación y la cooperación entre los tres órdenes de gobierno. Por ello, con la autorización para transmitir en donación los inmuebles identificados como terrenos de temporal conocidos como “LA JOYA” y “LA HUERTA”, redundando en proporcionar mayores facilidades y comodidades posibles para el correcto desempeño de las funciones castrenses a cargo de la Secretaría de la Defensa Nacional, trayendo como resultado permitir a la sociedad morelense un mejor entorno de paz.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE
POR EL QUE SE AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL,
TRANSMITA A TÍTULO GRATUITO MEDIANTE DONACIÓN A FAVOR DE LA
DEPENDENCIA DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL, DENOMINADA
SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL, LOS INMUEBLES
IDENTIFICADOS COMO TERRENOS DE TEMPORAL CONOCIDOS COMO “LA
JOYA” Y LA “HUERTA”, CON CLAVES NÚMERO 4107-00-900-087 Y 4107-00-
900-260, RESPECTIVAMENTE, AMBOS UBICADOS EN TEHUIXTLA,
MUNICIPIO DE JOJUTLA, MORELOS.**

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza al titular del Poder Ejecutivo del estado de Morelos que transmita a título gratuito a favor de la Secretaría de la Defensa Nacional, mediante el acto jurídico que considere idóneo y necesario, los inmuebles identificados como terrenos de temporal conocidos como “La Joya” y “La Huerta”, con claves catastrales número 4107-00-900-087 y 4107-00-900-260, respectivamente, ambos ubicados en Tehuixtla, Municipio de Jojutla, Morelos, con las siguientes medidas y colindancias:

Terreno de temporal, considerado como rústico, denominado “LA JOYA”, identificado catastralmente con la clave 4107-00-900-087 con superficie de 132,144.41 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:



Al Noreste, en varios quiebres de: 31.91 metros, 50.24 metros, 29.98 metros, 15.71 metros, 19.82 metros, 23.59 metros, 153.52 metros, 29.94 metros y 61.47 metros con carretera Puente de Ixtla –Tehuixtla;

Al Suroeste en varios quiebres de: 37.09 metros, 16.62 metros, 49.35 metros, 39.65 metros, 18.10 metros, 49.27 metros, 62.72 metros, 20.47 metros, 11.56 metros, 113.68 metros y 46.51 metros con Río Amacuzac;

Al Sureste en varios quiebres de: 13.29 metros, 40.52 metros, con propiedad particular y en 220.09 metros, 11.06 metros, 49.54 metros con predio propiedad estatal con clave catastral número 4107-00-900-260, y

Al Noroeste, en varios quiebres de: 9.31 metros, 24.92 metros, 61.99 metros, 11.02 metros, 20.42 metros, 24.10 metros, 20.61 metros, 44.25 metros, un ancón de 34.97 metros y 39.74 metros con propiedad particular.

Terreno de temporal, denominado “LA HUERTA”, identificado con la clave catastral 4107-00-900-260 con superficie de 19,744.97 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al Noreste en: 72.62 metros con carretera Puente de Ixtla – Tehuixtla;

Al Suroeste en: 74.12 metros con propiedad particular;

Al Sureste en varios quiebres de: 220.09 metros, 11.06 metros y 25.07 metros con propiedad particular, y

Al Noreste en varios quiebres de: 220.09 metros, 11.06 metros, 49.54 metros con predio propiedad estatal con clave catastral 4107-00-900-087.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los inmuebles propiedad del Gobierno del Estado de Morelos, que en este acto se autoriza para que sean enajenados por conducto del Poder Ejecutivo a título gratuito a la Secretaría de la Defensa Nacional, se destinará exclusivamente para las actividades castrenses propias de la Secretaría de la Defensa Nacional, en términos de lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás normativa que de ella derive.

En caso de que la Secretaría de la Defensa Nacional no inicie la utilización del bien inmueble materia de la donación dentro del plazo de un año, o habiéndolo hecho, lo destinará a un uso distinto del autorizado por virtud de este instrumento, sin contar con la autorización expresa y por escrito del Poder Ejecutivo Local, tanto el bien como sus mejoras se revertirán a favor del Gobierno del Estado.



Lo que además deberá quedar plenamente establecido en el acto jurídico a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO TERCERO. La formalización del instrumento jurídico a que se refiere el artículo primero del presente decreto, deberá realizarse ante Notario Público, conforme a lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley General de Bienes del Estado de Morelos, debiendo comparecer a la suscripción del instrumento los servidores públicos competentes de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Remítase el presente Decreto al Gobernador Constitucional del Estado, para los efectos de lo dispuesto por los artículos 44 y 70, fracción XVIII, incisos a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión Oficial del Gobierno del Estado de Morelos.

TERCERA.- Se instruye a las Secretarías y Dependencias del Poder Ejecutivo Estatal competentes en términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, a realizar los actos jurídicos y administrativos necesarios para la transmisión de dominio del bien inmueble descrito, a favor de la Dependencia del Poder Ejecutivo Federal denominada Secretaría de la Defensa Nacional, atendiendo a la normativa aplicable.

CUARTA.- Una vez celebrado el contrato de donación a que se refiere el presente decreto, deberá quedar inscrito en el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales y en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria, ambos del Estado de Morelos, en términos de lo dispuesto en los artículos 80 fracción I, de la Ley General de Bienes del Estado de Morelos y 67, fracción I, de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Morelos, para los efectos conducentes.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria iniciada el 15 y concluida el 16 del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.



Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Beatriz Vicera Alatraste. Presidenta. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Edith Beltrán Carrillo. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos a los ocho días del mes de diciembre de dos mil dieciséis.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
M.C. MATÍAS QUIROZ MEDINA
RÚBRICAS.